



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
29 JUN 2021

Girardot, _____

Ref. EJECUTIVO

No. 25307-4003-003-2018-00234-00

DEMANDANTE: ARMANDO MUÑOZ SILVA FLOREZ

DEMANDADO: NUBIA IBAÑEZ DE SIERRA

Atendiendo la petición allegada por la parte actora, a efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ubicado en la calle 21 No. S -7 -24 Y 7 -26 de Girardot, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 307-8340 de propiedad de la demandada de la demandada NUBIA IBAÑEZ DE SIERRA, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **08:00A.M. del día 04 de agosto de 2021.-**

La licitación comenzará a la hora antes mencionada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. El citado inmueble fue avaluado en la suma de \$ **123.324.167.00** y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (Art.448 del C.G.P.), esto es, la suma de \$ **86.326.916,9**; y será postor hábil quien previamente consigne el porcentaje legal del 40% del precitado avalúo (Art. 451 del C.G.P.), es decir, la suma de \$ **9.329.666,8** en la cuenta No.253072041003 de Depósitos Judiciales del Banco Agrario del Girardot-Cundinamarca, debiéndose presentar las ofertas en sobre cerrado.-

Procédase por parte del interesado a realizar las publicaciones dispuestas por el art. 450 del C.G.P., en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en listado que se publicará el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Alléguese certificado de tradición del bien objeto de almoneda, (inciso 2o numeral 6o del art. 450 del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
29 JUN 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201800505-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO
DEMANDADO: RUBIELA CORTES ARAGON Y OTRA

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
29 JUN 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201800508-00
DEMANDANTE: INVERSIONES B Y B S.A
DEMANDADO: DEISSY VIVIANA HERRERA PABON

Previo a tener en cuenta los documentos allegados, suscríbase el memorial por el apoderado de la parte actora, toda vez que el autorizado no cuenta con las facultades. (Art. 123 C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
29 JUN 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00586-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TATIANA
DEMANDADO: ORLANDO ROA ACUÑA

Se encuentran las presentes diligencias para proveer sobre petición de acumulación de demandas formulada por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El art. 463 del CGP establece:

“ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas: (...)”

En el presente asunto, la petición de acumulación de demandas fue allegada el 27 de mayo de 2021, y en el cuaderno principal, obra auto de fecha 24 de septiembre de 2020, donde se señaló fecha para remate, por lo cual no es posible acceder a librar mandamiento de pago atendiendo la norma antes citada.

Así las cosas, atendiendo a que revisado el expediente acumulado, no se cumplió con la formalidad legal, ni la petición fue presentada en su oportunidad, se despacha desfavorablemente la solicitud de librar mandamiento de pago de demanda acumulada elevado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad al art. 463 del CGP .

DECISION

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago de demanda acumulada, por las razones expuestas ut supra.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
29 JUN 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00124-00

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: MARÍA NELLY GAMEZ DE GONZALEZ

DEMANDADO: HOTELES COMUNITARIOS GERMINAR & CIA

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, para llevar a cabo la audiencia ordenada por auto de fecha 13 de mayo de 2021 (documento digital 33), se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día **cuatro (04) del mes de agosto del año 2021, a la hora de las 10:00 a.m.** con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se recuerda a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
29 JUN 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00400-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EULALIA LOPEZ PARRA.

DEMANDADO: OSCAR ARLEY GOMEZ

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 24 de mayo de 2021 y 23 noviembre de 2020, de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
29 JUN 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-2019-00440-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GALVIS HERNANDEZ
DEMANDADO: ALFONSO GALVIS RAMIREZ y AMPARO GUTIERREZ DE GALVIS

Se tiene por incorporado el dictamen pericial allegado por el auxiliar de justicia, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno. Su contenido en conocimiento de las partes. (art. 228 CGP)

Para continuar con el trámite del presente proceso, de conformidad a lo establecido en los artículos 392 y 372 de C.G.P, cítese a las partes y al curador ad litem, para que asistan a éste Despacho, a la audiencia de que trata el art. 375 del C.G.P., para lo cual se fija el día **cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

De conformidad con la normatividad vigente, se procede al decreto de pruebas pedidas por las partes de la siguiente manera:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas junto con el escrito de demanda:

- Escritura Pública 2.307 de 13 de agosto de 1987 de la Notaria 1 del Circulo de Girardot (fl 2 a 7)
- Escritura Pública 1.422 de 18 de julio de 2005 de la Notaria 1 del Circulo de Girardot (fl 8 a 11)
- Escritura Pública 2.153 de 21 de octubre de 2005 de la Notaria 1 del Circulo de Girardot (fl 12 a 14)
- Consignación INSTITUTI DE CREDITO TERRITORIAL N° 16503 de diciembre de 2001 (FL. 16)
- Pago de Impuesto predial de 97,98, 99, 2000, 2001, 2002, 2003, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2018,(fl. 17-31)
- Fotografías familiares (fl 32 a 39)
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 307-20487. (fl. 39-42)
- Certificado de Titulares de Derechos Reales (fl. 43)
- Certificado Catastral (fl. 44)
- Certificado de Defunción de ALFONSO GALVIS RAMIREZ (fl 46)



Rama Judicial

República de Colombia

Testimoniales: Decrétese el testimonio de los señores AMELIA SANCHEZ ROJAS, ALEXANDER REYES HERNANDEZ y ROCIO RAMIREZ CARRANZA personas que depondrán sobre los hechos de la demanda. (Art. 212 CGP)

Inspección Judicial: Para efectos de realizar la inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el mismo día de la audiencia. Como se designó como perito al auxiliar de la justicia al señor **ORLANDO BARRAGAN**, se le comunicará para que comparezca a la audiencia señalada para que en ésta rinda su informe. OFICIESE.

POR EL CURADOR AD LÍTEM (documento digital 15)

Sin solicitudes probatorias.

DE OFICIO

- Interrogatorio: A la parte demandante el cual se llevará a cabo en el acto de la audiencia.

- Interrogatorio: La parte demandada se encuentra representada por curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
29 JUN 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICACION: No 253074003003-201900581-00

DEMANDANTE: ELVIA GUTIERREZ RAMIREZ Y OTROS

DEMANDADO: TERESA ALVAREZ CRUZ Y OTROS

Se tiene por incorporada la consulta a la base de datos del AGUSTIN CODAZZI, su contenido en conocimiento de las partes.

De la revisión del expediente, atendiendo la petición que antecede, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la demandada BEATRIZ ALVAREZ DE MARTINEZ de conformidad con el artículo 293 y 108 del CGP. (Art. 87 ibídem)

En los términos del artículo antes citado inclúyase en la PLATAFORMA DE EMPLAZADOS – JUSTICIA XXI – TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
29 JUN 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-2019-00658-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
DEMANDADO: ALBERTO ZARTA MARTINEZ y JHON JAIRO ZARTA RICO

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el demandante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones.

Para continuar con el trámite del presente proceso, se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día veintiuno (21) del mes de julio del año 2021, a la hora de las 11:00 a.m., con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se advierte a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda y traslados de excepciones.
- Interrogatorio: La parte demandada se encuentra representada por curador ad litem.

SOLICITADOS POR LOS DEMANDADOS (CURADOR AD LITEM)

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda.
- Interrogatorio de parte: En el acto de la audiencia recepcíonese el interrogatorio al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
29 JUN 2021

Girardot, _____

REF: SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: No. 253074003201900680-00

CAUSANTE: RAMIRO MANUEL ZAMBRANO ARCOS

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentran al Despacho las anteriores diligencias, a fin de impartirle aprobación al Trabajo de Partición o adjudicación presentado dentro de la causa de la referencia conforme al contenido del art. 509 del CGP.

ANTECEDENTES

La presente sucesión fue abierta por la hermana del causante, quien manifestó desconocer la existencia de herederos con mejor derecho, razón por la cual, se encuentra legitimada para actuar, quien por conducto de apoderado judicial aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Al hallar reunidas las exigencias de ley, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de RAMIRO MANUEL ZAMBRAO ARCOS, mediante proveído de 10 de diciembre de 2019 (Folio 35), disponiéndose el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio, de acuerdo con lo consignado en el Art. 108 y 490 del C. G. del P.

Efectuado en debida forma el emplazamiento, el 22 de septiembre de 2020 se evacuó la diligencia de inventarios y avalúos (documento digital 06 y 07 sin objeción alguna, y se designó como partidor al apoderado judicial de la heredera, quien lo allegó dentro del término concedido.

PROBLEMA JURÍDICO

Hay lugar a impartir aprobación al trabajo de partición o adjudicación presentado dentro de la sucesión intestada del causante RAMIRO MANUEL ZAMBRANO ARCOS, conforme al contenido del art. 509 del CGP, al no haberse presentado oposición alguna y donde MARIA DEL SOCORRO ZAMBRANO ARCOS comparece como heredera interesada en que se le adjudique la herencia?

CONSIDERACIONES

Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. (art. 488 CGP)

El código adjetivo establece que realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 ibídem, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las reglas del art. 501 e jusdem.

Por su parte, los numerales 1º, 2º y 7º del art. 509 del CGP establecen que el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Señala que si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. Y que si la sentencia versa sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. Luego de esto, la partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

En el caso bajo estudio, se encuentran reunidos a cabalidad, los presupuestos procesales, como son: competencia del Juzgador, capacidad procesal, capacidad de las partes y demanda en forma.

Del caudal probatorio, se determinó que MARIA DEL SOCORRO ZAMBRANO ARCOS quien se identifica con la C.C.Nº 41.595.829 de Bogotá, como heredera del causante, aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Como activo sucesoral fue relacionadas las partidas 1 y 2 que ostenta el causante sobre los bienes inmuebles identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-14535 y 307-7836. El pasivo fue relacionado en \$ 0 (cero pesos).

Efectuado en su totalidad el trámite procesal, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y revisado el trabajo partitivo este se ajusta a derecho, en consecuencia, el Despacho procederá a impartirle su aprobación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT -CUNDINAMARCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior Trabajo de Partición de Bienes, presentado dentro de la sucesión intestada del causante RAMIRO MANUEL ZAMBRANO ARCOS quien en vida se identificaba con la C.C.Nº 2.911.025 y tener como adjudicataria a MARIA DEL SOCORRO ZAMBRANO ARCOS quien se identifica con la C.C.Nº 41.595.829 de Bogotá, como hermana del causante, de conformidad con lo dispuesto ut supra.

SEGUNDO: ORDENASE su inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria N° N° 307-14535 y 307-7836. OFICIESE

REF: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: No. 253074003201900680-00
CAUSANTE: RAMIRO MANUEL ZAMBRANO ARCOS

TERCERO: COMPÚLSENSE por secretaría, fotocopias de esta decisión y del respectivo Trabajo de Adjudicación de Bienes que forma parte de la presente sentencia; para los fines legales pertinentes a costa de la interesada.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La presente providencia cobró ejecutoria el
día _____ a las 5:00 p.m.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
29 JUN 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00700-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO RESERVADO

DEMANDADO: ARTURO SERRANO MENDOZA Y OTRO

Téngase en cuenta que el demandado **ARTURO SERRANO MENDOZA** fue notificado por aviso, como obra en la constancia visible a folio 47 – doc. 1 exp. digital; dentro del término de traslado, el mismo allegó contestación en tiempo formulando excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito formuladas por el demandado, córrase traslado a la parte contraria, por el término de **diez (10) días** (art. 443 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

29 JUN 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00709-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P. Y OTRO

DEMANDADO: COPROPIEDAD URB PARQUE CENTRAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, quien en providencia judicial de fecha 21 de mayo de 2021 estimó bien negado el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (4)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

29 JUN 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00709-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P. Y OTRO

DEMANDADO: COPROPIEDAD URB PARQUE CENTRAL

Por secretaría continúese contabilizando el término de **siete (7) días** que le resta a la **COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL** para contestar la presente demanda y formular las excepciones de mérito que estime conducentes (art. 442 del C.G.P.).

Lo anterior, como quiera que el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, en providencia judicial de fecha 21 de mayo de 2021, estimó bien negado el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(4)



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

29 JUN 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00709-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P. Y OTRO

DEMANDADO: COPROPIEDAD URB PARQUE CENTRAL

Se pone en conocimiento de la parte demandante el resultado de la consulta de depósitos judiciales emitido por el Banco Agrario de Colombia (exp. digital – medidas cautelares – doc. 9).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(4)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
29 JUN 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00709-00
PROCESO: EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P. Y OTRO
DEMANDADO: COPROPIEDAD URB PARQUE CENTRAL

Se inadmite la demanda acumulada que antecede, para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G. del P., la parte actora so pena de ser rechazada, **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar **debidamente escaneadas** las facturas de servicios públicos base de ejecución, como quiera que las aportadas se observan borrosas.
2. De otra parte, deberá allegar el poder que le fue conferido al apoderado judicial para interponer la presente demanda acumulada, toda vez que éste no fue aportado al expediente.
3. Sírvase ampliar el escrito de demanda, por cuanto el mismo no cumple los requisitos formales que establece el art. 82 del C.G.P., en sus numerales 2°, 5° y 9°.
4. Aunado a lo anterior, y atendiendo lo establecido en el Decreto 806 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica*", sírvase ampliar el acápite de notificaciones del escrito de demanda, indicando la dirección de correo electrónico de las partes y del profesional del derecho.

Cabe advertir que, el libelo de demandatorio deberá integrarse con la respectiva subsanación en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(4)

